

Modifican el D.S. N° 29-94-EF en lo referido a la aplicación del IGV en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor

DECRETO SUPREMO N° 064-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, es necesario modificar las normas vinculadas a la aplicación del Impuesto General a las Ventas en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 9 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias que aprobó el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por el texto siguiente:

"9. BASE IMPONIBLE EN LA PRIMERA VENTA DE INMUEBLES.

Para determinar la base imponible del impuesto en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor, se excluirá del monto de la transferencia el valor del terreno. Para tal efecto, se considerará que el valor del terreno representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la transferencia del inmueble".

Artículo 2.- Derógase el Decreto Supremo N° 150-2000-EF.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas